



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 8 de mayo de 2023.**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Proceso</b>             | Ordinario  |
| <b>Accionante</b>          | María Susana Cruz Martínez CC. 43.034.578                                  |
| <b>Accionadas</b>          | Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones<br>Municipio de Bello |
| <b>Radicado</b>            | 2023-166   |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 061  |
| <b>Tema</b>                | Seguridad social y derecho de petición                                     |
| <b>Asunto</b>              | Admite tutela  |

**Asunto a decidir**

Recibida esta acción de tutela proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, cuyo titular se abstuvo de asumir conocimiento argumentando para ello la causal de impedimento, se avoca conocimiento del asunto. Y estudiado el escrito mediante el cual la señora María Susana Cruz Martínez, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales de petición y seguridad social, que estima le han sido vulnerados por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y el Municipio de Bello encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por la señora María Susana Cruz Martínez CC. 43.034.578, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y el Municipio de Bello, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Notifíquese esta decisión a la accionante y al doctor Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y al Alcalde de Bello Oscar Andrés Pérez Muñoz; o quienes hagan sus veces; de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega de copia de la tutela y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**